

Nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	: IVÁN DE JESÚS MORALES ARANGO
Demandados	: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	: 631904089002202200073-00
Interlocutorio	: 111

Presentada demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por IVÁN DE JESÚS MORALES ARANGO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de una casa de habitación, junto con un pequeño lote donde se halla construida, con superficie aproximada de ciento cuarenta (140 mts), metros cuadrados, o sea, siete metros (7) mts de frente por veinte (20) mts de fondo. Registro catastral No. 01-01-0040-0007-000, localizado en el perímetro urbano del municipio de Circasia, Quindío, distinguido con el No. 5- 40, en la carrera 9 entre calles 5 y 6 de la actual nomenclatura; y, cuyos linderos se encuentran determinados en escrito de demanda.

Como petición especial, se ha invocado la **acumulación** de la presente demanda a la radicada al 6319040890022022-00073 donde aparecen como demandantes JORGE EIDER VARGAS MORALES y VÍCTOR ALFONSO VARGAS MORALES hijos de la causante y para la sucesión de la causante MARGARITA MORALES DE PÉREZ, debemos atender lo indicado en el Código General del Proceso cuando reza en su parte pertinente:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviese pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales...”

Frente al caso que nos ocupa, se reúnen los requisitos de la normativa a aplicar, en virtud a que la demanda va dirigida contra la misma parte

demandada y, aún no se ha señalado fecha y hora para inspección judicial y, en sí para la audiencia que, en aplicación al principio de integración, debe realizarse conforme a los presupuestos del artículo 372 del Código General del proceso; por lo tanto se dispone:

1. **Ordenar** la **acumulación** de la presente demanda para proceso **verbal sumario** de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por IVÁN DE JESÚS MORALES ARANGO en contra de en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, radicada al 6319048089002202200166-00 a la demanda para proceso **verbal sumario** de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por JORGE EIDER VARGAS MORALES y VÍCTOR ALFONSO VARGAS MORALES hijos de la causante y para la sucesión de la causante MARGARITA MORALES DE PÉREZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; y los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de la causante MARGARITA MORALES DE PEREZ, radicada al 6319048089002202200073-00.
2. **Disponer** la notificación por estado a la parte demandada y vinculados¹ dando traslado eso sí de la demanda al(a) curador(a) ad litem designado para estos.
3. **Como se reúnen los** requisitos generales, adicionales y especiales, así como los anexos exigidos en el Código General del Proceso², **SE ADMITE** la demanda con radicado 6319040890022022166-00 acumulada en la fecha.
4. Al presente caso se le **imprimirá** el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero- Procesos- sección primera – procesos declarativos- Título II –proceso **verbal sumario**, capítulo I - de la Obra procedimental citada.³
5. **Ordenar** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-67384.
6. Atendiendo a la normativa que nos rige⁴, se observa que de la lectura de la demanda y, conforme a la tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-67384, se **hace necesario integrar el contradictorio** con las siguientes personas MARÍA JASNE D CASADIEGO ARANGO; DORALBA MORALES DE GONZÁLEZ; CATALINA ARANGO DE MORALES y los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de la causante MARGARITA MORALES DE PEREZ, recordando que los mismos serán notificados por **estado**.
7. La parte demandante **deberá instalar una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible **en la franja del predio** objeto de declaración de pertenencia, que hace parte de un lote de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y, en la forma y especificaciones exigidas por el legislador.⁵

¹ Artículo 148 del Código General del Proceso.

² Artículos 82, 84 y 375.

³ Artículos 372, 375 y 390 del Código General del Proceso.

⁴ Artículo 90 del Código General del Proceso.

⁵ Artículo 375 num.8 Código General del Proceso.

8. **Indicar** que las respuestas ofrecidas por la Secretaría de Planeación Municipal de Circasia Quindío; Comité Local de Atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Geográfico Agustín Codazzi; Superintendencia de Notariado y Registro Fiscalía General de la Nación Circasia Quindío; Fiscalía General de la Nación-Fiscalía Especializada de Armenia Quindío; Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas; y, Unidad de Restitución de Tierras, se tendrán en cuenta para el proceso que hoy se ordena acumular.

9. Se **requiere** desde ya a la parte demandante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma a la parte demandada o ejecutando actos que así lo demuestren, dentro del término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

10. **Se reconoce personería** para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido, al abogado JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA, identificado como aparece en la demanda.

11. **Indicar** que una vez se cumpla con las cargas legales en ambos procesos, se señalará fecha y hora para inspecciones judiciales, práctica de otras pruebas y consecuente con ello, se decidirá el fondo de los asuntos.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
12 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241d37a5890a020400ca3f7287472d91470cdc964e81a6ed91bb0c3892abb22c**

Documento generado en 09/12/2022 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>